

Asunción, 24 de mayo de 2021

PR N° 37 /2021

Señor

Tomás Eustaqui Cabrera Fleitas

Dirección: Calle de la Conquista N°1757 – Planta Baja

Teléfono: 0994 499377 0981 877977

Asunción

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al proceso del llamado a Licitación Pública GR N°01/2020 para el otorgamiento de Licencias del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia en la banda de 88 a 108 MHz.

Al respecto, cumpla en comunicar que el Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 2021, ha emitido la **Resolución Directorio N° 1095/2021 "POR LA CUAL SE OTORGAN LICENCIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA ESTACIONES POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA (FM) EN LA BANDA DE 88 A 108 MHz; CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA GR N°01/2020"**, la cual establece:

- Otorgar las Licencias para la explotación del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM) en la banda de 88 a 108 MHz, correspondientes a la Licitación Pública GR N° 01/2020, a los oferentes que han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en Pliego de Bases y Condiciones y que han obtenido la mejor puntuación. Los mismos se detallan a continuación;

N°	OFERENTE	LOCALIDAD	FREC. [MHz]	PER /Hef [kW / m]	Deq <sub>64</sub> [km]	CALIF.
8	TOMÁS EUSTAQUIO CABRERA FLEITAS	PARAGUARÍ	104,1	0,5/35	13	94,9

- El licenciatario está sujeto al pago de un Derecho de Licencia a la CONATEL, que deberá hacerse efectivo en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Art. 70° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y el Apéndice III del PBC de la Licitación Pública GR N° 01/2020, bajo apercibimiento de que si así no se hiciera, la presente Resolución quedará sin efecto de pleno derecho.

N°	LICENCIATARIO	P.E.R. [kW]	ZONA	FACTOR "K"	DERECHO DE LICENCIA
8	TOMÁS EUSTAQUIO CABRERA FLEITAS	0,5	A	2	Gs. 30.000.000

- El licenciatario debe pagar a la CONATEL el Arancel anual por Uso del Espectro Radioeléctrico, conforme al régimen arancelario de la CONATEL determinado en la Resolución del Directorio N° 856/2000 y sus modificaciones, el cual deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la notificación de esta Resolución, de conformidad a lo establecido en los Artículos 127° y 128° del Decreto Reglamentario N° 14.135/96 y sus modificaciones.
- El licenciatario debe pagar a la CONATEL el Arancel anual por Uso del Espectro Radioeléctrico, conforme al régimen arancelario de la CONATEL determinado en la Resolución del Directorio N° 856/2000 y sus modificaciones, el cual deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la notificación de esta Resolución, de conformidad a lo establecido en los Artículos 127° y 128° del Decreto Reglamentario N° 14.135/96 y sus modificaciones.
- El licenciatario debe pagar a la CONATEL por la Explotación Comercial del Servicio la tasa del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) de sus ingresos brutos, conforme a lo dispuesto en el Art. 70° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y en el Art. 21° del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora. El incumplimiento de las obligaciones determinadas en este concepto y de las obligaciones determinadas en el artículo precedente dará lugar a la instrucción de sumario administrativo.

- El licenciatario debe presentar en el plazo de diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de la presente Resolución, una Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que no deberá ser inferior al equivalente del 10% (diez por ciento) del capital a invertir, conforme a lo dispuesto en el punto 14 del PBC. La Garantía se presentará bajo alguna de las siguientes formas:
  - a) Una póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay; o
  - b) Una garantía bancaria otorgada por un banco establecido en la República del Paraguay, y con autorización para operar emitida por el Banco Central del Paraguay.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ajustarse a las condiciones y al Formulario FM/06 - Garantía de Fiel Cumplimiento. Deberá tener vigencia hasta 30 (treinta) días calendario posterior a la fecha en que la CONATEL emita la Resolución de Habilitación que autorice la operación de la Estación.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento por causa imputable al Licenciatario, o la presentación de una Garantía de Fiel Cumplimiento equivalente a un porcentaje inferior al 10% del Capital a Invertir, autorizará a la CONATEL a ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta y realizar los procedimientos correspondientes para la anulación de la Licencia.

- El licenciatario debe cumplir con la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", las condiciones técnicas dictadas por la CONATEL, el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T. y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias del Paraguay. Su organización y funcionamiento deberán estar de acuerdo a las normas legales vigentes, so pena de producirse de pleno derecho, la cancelación de la Licencia.
- Se fija el plazo de ocho (8) meses a partir de la notificación a los Licenciatarios para dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, debiendo dentro del plazo estipulado solicitar la inspección técnica a la CONATEL, para su habilitación, caso contrario se aplicará lo establecido en el numeral 23.4 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública GR N° 01/2020.
- El licenciatario pondrá a disposición de la CONATEL todos los elementos, necesarios para habilitarlo en el desempeño de sus funciones de Contralor, sea de carácter técnico, administrativo o en cualquier aspecto de su desenvolvimiento. Asimismo, de acuerdo a los requerimientos técnicos futuros, la CONATEL podrá modificar las condiciones operativas de la estación.
- La Licencia es otorgada por un plazo de 10 (diez) años en las condiciones previstas en los artículos precedentes. La Licencia podrá ser renovada, por única vez y por igual período, a solicitud de parte, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones". El titular de la Licencia deberá presentar la correspondiente solicitud de renovación, durante la vigencia de la medida permisoria, a cuyo vencimiento decaerá su derecho.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente



**ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**  
Presidente  
NOTA-PR N° 397/2021

A1122055